



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16725
13 de octubre del 2022



"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 10200 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 41231, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
41231	1	1042766813	KELY JOHANA PEÑA GOMEZ
Justificación			
<i>"Solo aporta un certificado de 18 meses con funciones"</i>			
<i>"El requisito de experiencia relacionada se coteja con el único certificado que tiene funciones, pero este solo llega a 18 meses"</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 41231** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la aspirante allegó escrito de defensa frente al pronunciamiento de la Comisión de Personal el diecinueve (19) de abril de 2022

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso d Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por la cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 41231**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objetos de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con los perfiles que se transcriben a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41231	Técnico área salud	323	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos*

Funciones:

- 1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
- 2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- 3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
- 4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
- 5. Realizar asesoría y asistencia técnica a los entes que por competencia de Ley lo requieran, en el área desempeño del cargo.
- 6. Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de talleres, charlas específicamente enfocadas en el adulto mayor y la familia.
- 7. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo.
- 8. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área relacionada con su cargo.
- 9. Gestionar la coordinación y/o participación en los diferentes comités que requieran ser implementados.
- 10. Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
- 11. Brindar atención de primeros auxilios a los usuarios que ameriten una situación de emergencia dentro del Centro de Encuentro Ciudadano y Vida de San Marcos.
- 12. Realizar Tamizajes de control de presión arterial e índice de masa corporal.
- 13. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la Gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
- 14. Gestionar la coordinación y/o participación en jornadas de eventos de la secretaria.
- 15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
- 16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
- 17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- 18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.
- 19. Recepcionar y hacer seguimiento a los usuarios que han presentado incapacidades por enfermedad o ausencias por por otros factores.

Requisitos

Estudio: Terminación y aprobación de: Técnica en Auxiliar en Enfermería.

Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE KELY JOHANA PEÑA GOMEZ

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el diecinueve (19) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Con respecto a la experiencia relacionada se dispone:

Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (SFT).

Nótese que el legislador al definir esta clase de experiencia hace énfasis en que es aquella que se adquiere en el desempeño de empleos con **FUNCIONES O QUE SE HAYA ADQUIRIDO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES**, a aquellas definidas para el cargo a proveer. Se hace hincapié en el término **SIMILARES**, dado que en ningún momento el legislador para esta clase de experiencia, se refirió a **funciones iguales o idénticas**; según esto, y con el fin de contar con otros elementos de juicio, es necesario tener claridad acerca del significado del término similar.

Según el Diccionario de la Real Academia, similar significa: **Que tiene semejanza o analogía con algo.**

En el mismo orden, y con el propósito de reforzar el anterior argumento, en sentencia N° 1723 de 20121, el Consejo de Estado analizó el tema de la experiencia relacionada para acceder a cargos públicos, al decidir acción pública de nulidad, en la que se solicitó la nulidad parcial de los Decretos 2772 de 10 de agosto de 2005 y 4476 de 21 de noviembre de 2007 proferidos por el Presidente de la República, por medio de los cuales se establecieron las funciones y requisitos generales para los diferentes cargos de las entidades del orden nacional. En esta providencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, retomó lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-049 de 2006, mediante la cual la Corte declaró inconstitucional la expresión "la relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, si fuere del caso", toda vez que en esa ocasión, el Alto Tribunal consideró que los empleos públicos que regulaba la norma, debían ser adjudicados mediante concurso de carrera administrativa, y porque la exigencia a los concursantes de la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo al que aspiran, discriminaba a los ciudadanos que no pertenecían a la carrera administrativa o que perteneciendo a ella no habían desempeñado el cargo a proveer, violándose así la posibilidad de que los ciudadanos aspiraran al desempeño de cargos públicos, de manera abierta y en condiciones de igualdad.

Señaló además el Consejo de Estado:

Como quiera que el fundamento de la Corte para declarar inexecutable la expresión contenida en el artículo 22 del Decreto 775 de 2005 fue la discriminación y desigualdad que recaía sobre aquellas personas ajenas a las Superintendencias, era menester sacar del mundo jurídico la expresión "relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación de desempeño, si fuere del caso"; sin que eso signifique que el factor "experiencia relacionada", para determinar los requisitos generales para ocupar empleos públicos, quedó proscrito del ordenamiento jurídico. En efecto, una cosa es el "factor" de experiencia relacionada propiamente dicho y otra muy diferente es que la experiencia que se les exigía a los aspirantes a ocupar un cargo de carrera en las Superintendencias fuera directamente relacionada con las funciones del cargo, pues como bien razonó la Corte en su momento, dicha exigencia hacía alusión a una experiencia específica propia de la carrera de cada Superintendencia en particular, la cual sólo la podían acreditar los funcionarios que ya habían tenido vinculación con la entidad convocante. Aunado a ello, la evaluación del desempeño, según el marco del decreto ley 775 de 2005, también constituía un requisito que sólo podían cumplir quienes venían desempeñando cargos de carrera de cada una de las entidades convocantes. En ese orden, resulta muy diferente fijar como FACTOR para el cumplimiento de requisitos para acceder a un empleo público una experiencia relacionada en empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, la cual sí puede ser acreditada por un amplio espectro de población interesada que desempeña sus funciones o actividades, tanto en el sector público como en el privado, a exigir una experiencia que sólo pueda acreditar un grupo determinado, como lo es la directamente relacionada con las funciones del cargo....

...resulta diferente fijar como factor para el cumplimiento de requisitos para acceder a un empleo público una experiencia relacionada en empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, a exigir una experiencia que sólo puede acreditar un grupo determinado de aspirantes como lo es la directamente relacionada con las funciones del cargo..."

Con fundamento en lo anterior, y de la lectura y revisión de las certificaciones que fueron tenidas en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el proceso de selección, particularmente, para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos y otorgar el puntaje para la valoración de antecedentes, las cuales fueron aportadas por la suscrita desde el inicio de la convocatoria, especialmente la expedida por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SALUD Y SERVICIOS "FUTURCOOP", sin duda alguna, las mismas dan cuenta de actividades y funciones que corresponden al ejercicio de competencias relacionadas con las del empleo ofertado (OPEC 41231), como son las establecidas en los numerales 2 y 16 de la citada certificación, que señala:

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

2. Brindar atención oportuna y adecuada al usuario, familia y comunidad

16. "Impartir información amplia y adecuada al usuario y su familia"

De conformidad con los numerales enlistados, procederé a realizar la debida explicación, con el objetivo de dar claridad y demostrar que las funciones aportadas por la suscrita, y avaladas por la CNSC al momento de la revisión de los requisitos, sí están relacionadas con las funciones del cargo con OPEC 41231.

Como puede verse, el numeral 2 de la certificación en mención, hace referencia a "Brindar atención oportuna y adecuada al usuario, familia y comunidad", actividad inherente nada mas y nada menos al propósito del cargo con OPEC 41231, cuyo tenor literal es:

"desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos".

La **Resolución 603280 de 02 de agosto de 2018**, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el Lineamiento técnico y operativo, es decir, la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud, la cual hace parte de los componentes del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) y se enmarca el concepto de **atención integral**, como medio para alcanzar los resultados en las personas, familias y comunidades, denotando, sin duda alguna, lo preceptuado en el **numeral 2** al cual se hace referencia, que señala o menciona "usuario, familia y comunidad".

Por su parte la **Ley 266 de enero 25 de 1996**, "por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia", consagra en su artículo 3o. que "la enfermería es una profesión liberal y una disciplina de carácter social, cuyos sujetos de atención son **la persona, la familia y la comunidad** (...)

El inciso segundo del citado artículo, establece que "El ejercicio de la profesión de enfermería tiene como propósito general promover la salud y prevenir la enfermedad (...). El legislador colombiano, dejó plasmado en la Ley 266 de 1996, con absoluta claridad, que tanto los sujetos de acción, como el propósito de la profesión de enfermería tienen injerencia directa con la persona, la familia y la comunidad, y es el área de enfermería, la encargada y/o responsable, de promover la salud y prevenir la enfermedad estrategia conocida como "PYP".

Mejor no lo pudo haber definido el municipio de Envigado, al denominar el empleo, Técnico Área Salud, y establecer como requisito, Terminación y aprobación de: Técnica en Auxiliar en Enfermería, toda vez que es el área de enfermería la de mayor autoridad en el país, en los temas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Cabe resaltar, que aparte del propósito del empleo con OPEC 41231, que hace referencia a desarrollar **"acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad"** (...) también los numerales que se relacionan a continuación, enuncian la relación y/o conexidad directa, tanto con las funciones que anexó la suscrita, como con las enmarcadas en el cargo en mención.

Son los siguientes: 6. Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de talleres, charlas específicamente enfocadas en el adulto mayor y la familia. 7. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo. 8. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.

Adicional a las anteriores funciones que como ya se demostró, se encuentran directamente relacionadas con el propósito principal del empleo, también en la mencionada certificación, se encuentran otras que dan cuenta de la experiencia relacionada NO SOLO en cuanto a lo asistencial que como ya se ha dicho, es inherente al empleo, sino que existen otras que dan cuenta de labores de tipo administrativo relacionadas con el manejo del programa de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, y Salud Pública, como son:

4. Diligenciar oportuna y adecuadamente los registros de la historia clínica y demás formularios de competencia como son: hoja de datos, epicrisis, soportes de facturación.

20. Dar adecuado manejo a la Historia clínica, hoja de datos, comprobantes de facturación, epicrisis, resultados y ayudas diagnósticas.

Con relación a la actividad número 4 y 20, la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica, establece en su artículo Primero, literal a) que "la Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención...". En consecuencia, su adecuado manejo, incorpora la realización de actividades de tipo administrativo y de manejo y gestión documental propios de la información que se produce en cualquier entidad pública, como lo es la Empresa Social del Estado- ESE, o un ente territorial como lo es el municipio de Envigado. En lo que tiene que ver con la Epicrisis, es un documento que se considera como anexo de la Historia Clínica.

En cuanto al manejo de los soportes de facturación, estos son documentos finales que se generan por la prestación de cualquier servicio de salud, que el funcionario debe estar en la capacidad de dar manejo bien sea físico o digital, cumpliendo con los requerimientos de gestión documental, así mismo, aplicando los lineamientos de tipo técnico y legal, emitidos por parte del Ministerio de Salud, contenidos en la Resolución 3047 de 2008, Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, así como de los correspondientes anexos técnicos.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Es pertinente además resaltar, que la Historia Clínica es un documento de tipo privado, que se utiliza en los servicios de salud, tanto en el área clínica o asistencial, como en el área ambulatoria; así mismo, en el área de salud pública y administrativa. Su denominación se va adecuando al tipo de servicio prestado (historia familiar o comunitaria si es en la parte ambulatoria, PYP si es en la parte de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; historia de salud pública si es en el área en mención. En conclusión, siempre será el documento donde se condensa información del usuario en sus aspectos físico, biológico, familiar, social, socio cultural y demográfico; el cual será diligenciado siempre que se genere el servicio independientemente del área de especialidad, dependencia o servicio.

Todo lo anterior, es con el propósito de ilustrar y significar, que las funciones y actividades desempeñadas por la suscrita, y en las cuales la aspirante ha adquirido experiencia, no versan únicamente sobre actividades de tipo asistencial como lo afirma la comisión de personal del municipio de Envigado, sino que también incorporan acciones de tipo administrativo en las que es necesario la aplicación de conocimientos técnicos y que deben ser desarrolladas según lineamientos de acuerdo con el tema que se trate.

El numeral 16, aportado por la suscrita y rubricada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “SALUD Y SERVICIOS “FUTURCOOP, hace referencia a “Impartir información amplia y adecuada al usuario y su familia”, teniendo como sustento lo antes expuesto, por lo que se puede evidenciar una vez más, el accionar del área de enfermería impartiendo información amplia al usuario y la familia. El verbo impartir información, en salud, significa educación, es decir, educar al usuario y a la familia, acciones que se traducen en el término promoción de la salud. Por su parte, el término prevención de la enfermedad, hace referencia o quiere decir, que ese usuario y esa familia, fueron educados e informados para cuidar su salud y la de su entorno. Para dar mayor ilustración a lo dicho, es pertinente traer a colación, lo expuesto por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, cuando definió el concepto de salud, como el estado de bienestar físico, psíquico y social, que tiene el individuo consigo mismo y con el medio que lo rodea. Precisamente, a estas actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad (PYP) hace referencia este numeral 16, no como lo menciona la comisión de personal del municipio de Envigado, cuando dice que “la experiencia acreditada corresponde únicamente al nivel asistencial” eso no es cierto.

Basta con conocer, tener claridad y precisión acerca de la legislación en salud, claridad acerca de la definición de la OMS, y entender que cuando se hace referencia a los conceptos de Promoción de la salud y prevención de la enfermedad, no es otra cosa, o algo diferente a lo que se puede explicar en esta sencilla ecuación: -

- Promoción de la salud: es igual a educar al usuario, familia y comunidad –
- Prevención de la enfermedad: es igual a que estos sujetos pongan en practica lo aprendido y cuiden de su salud y la de su entorno

Promoción en salud = educación = enseñanza

Prevención de enfermedad = poner en práctica lo aprendido = cuidar su salud y entorno

De esta forma se hace claridad una vez más y se aporta información pertinente y suficiente, que permitirá sin duda alguna desvirtuar lo dicho por el municipio de Envigado, al referir, que la suscrita **“no apporto experiencia relacionada, y que la experiencia acreditada, corresponde al nivel asistencial”**, afirmación por demás incorrecta y que no corresponde a la realidad, ya que como se ha analizado suficientemente, para el empleo ofertado se requiere experiencia relacionada con las funciones del cargo, es decir, **operativa o administrativa y también asistencial**, por lo que adicionalmente es posible afirmar que la Comisión de Personal del municipio de Envigado, se contradice e incurre en juicios desacertados al momento de formular la objeción, y al tratar de desconocer el cumplimiento por parte de la suscrita y aspirante al cargo, de los requisitos definidos para el empleo en la OPEC.

Finalmente, y frente a la solicitud de exclusión que formula la comisión de personal del ente territorial (municipio de Envigado), se cuestiona el aspecto de la seguridad jurídica, toda vez que se evidencia el desconocimiento por parte del ente territorial, de la legislación colombiana en el sector de la salud, más exactamente en la parte de promoción de la salud y prevención de la enfermedad (PYP) o que conociendo dicha legislación, no se tenga claridad acerca de los conceptos, de manera que se permita a las personas que de manera honesta y legítima deciden participar en un concurso de mérito, puedan efectivamente acceder a los empleos tras haber superado de manera exitosa todas las etapas.

Por todas las anteriores consideraciones, no es de recibo lo afirmado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, toda vez que como quedó demostrado, la experiencia por mi acreditada cumple con lo requerido tanto por la normatividad como por el perfil del cargo para el cual concursé en la convocatoria Territorial 2019, por lo que SOLICITO, se declare improcedente tal solicitud de exclusión y se ordena el reintegro a mi posición original en la lista de elegibles, con los puntajes obtenidos por haber superado las diferentes etapas del proceso de selección”. (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE KELLY JOHANA PEÑA GOMEZ

OPEC	Posición en lista	Nombres
41231	1	KELLY JOHANA PEÑA GOMEZ
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Solo aporta un certificado de 18 meses con funciones” “El requisito de experiencia relacionada se coteja con el único certificado que tiene funciones, pero este solo llega a 18 meses”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente		

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
41231	1	KELY JOHANA PEÑA GOMEZ

Análisis de los documentos

sentido:

Teniendo esto en consideración, deviene oportuno señalar, que se realizó la validación de los requisitos del empleo. Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado laboral, el cual fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, así:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
PRODESA ASOCIACIÓN GERMIAL SINDICAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	01 DE ENERO DE 2017	31 DE MARZO DE 2019	2 AÑOS Y 3 MESES (27 MESES)

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de PRODESA, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento de la Experiencia Laboral de 20 meses solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como AUXILIAR DE ENFERMERÍA. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 10 de octubre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 283), encontramos que la Auxiliar de Enfermería realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

FUNCIONES AUXILIAR DE ENFERMERÍA (CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES DEL SENA, https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf)	FUNCIONES OPEC 41231
<ul style="list-style-type: none"> Tomar presión sanguínea, temperatura y pulso, tomar muestras, distribuir medicamentos a los pacientes y realizar otros procedimientos de enfermería de rutina. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar Tamizajes de control de presión arterial e índice de masa corporal. Brindar atención de primeros auxilios a los usuarios que ameriten una situación de emergencia dentro del Centro de Encuentro Ciudadano y Vida de San Marcos.
<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades de comodidad, bienestar físico, recreativo y ocupacional al paciente. Aplicar guías de manejo en el cuidado individual, familiar y colectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de talleres, charlas específicamente enfocadas en el adulto mayor y la familia. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
<ul style="list-style-type: none"> Dar orientación según protocolo de servicio al paciente 	<ul style="list-style-type: none"> Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA	27 meses

Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, "Conductor", "Celador", "Vigilante", "Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Electricista", etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos", pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al sector salud, dado que como auxiliar de enfermería, la gran mayoría de sus funciones están enfocadas a la atención primaria en salud.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora, KELY JOHANA PEÑA GOMEZ, **CUMPLE** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 41231 y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10200 de 2021**, ni del Proceso

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
41231	1	KELY JOHANA PEÑA GOMEZ
Análisis de los documentos		
de Selección de la Convocatoria No. 1010 de 2019.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible anteriormente mencionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10200 del 16 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 41231**, ni del proceso de selección No. 1010, por encontrar que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10200 del 12 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	1042766813	KELY JOHANA PEÑA GOMEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHORQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

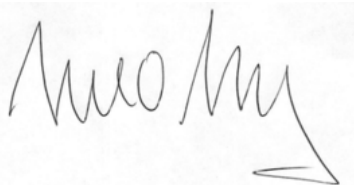
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** o a quien haga sus veces, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem